



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilustrísimo Señor: Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona:

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad:

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el Reglamento orgánico de Cámaras de 6 de mayo de 1927, convertido en Ley de la República en 9 de septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago, las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial:

Considerando que, a pesar de esto, se sigue cometiendo abusos por algunos propietarios:

Considerando que, además siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darlas a cambio, medios para conseguirlo:

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares como

son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana:

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo, como hasta ahora, de este Departamento ministerial; y

2.º Conceder a todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el procedimiento de apremio administrativo para la efectividad de las cuotas que vienen obligados a pagar los propietarios por urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Madrid 23 de Febrero de 1934. — JOSE ESTADELLA. — Sr. Director General de Previsión y Acción Social.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, en la cual, cumpliendo un acuerdo de la última sesión, se reclama de este Ministerio de Trabajo y Previsión Social, una disposición que declare no ser de aplicación a los porteros de casas destinadas a moradas o viviendas, los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo:

Resultando que a tal efecto el solicitante aduce las razones que a su juicio fundamentan la justicia de su petición:

Considerando que el trabajo de porteros carece de los requisitos determinados en el artículo 3.º de la Ley y del Reglamento sobre accidentes del Trabajo, por lo que no tiene quien lo ejecuta el carácter de operario a los efectos de la citada legislación, ya que realmente ni lo presta siempre fuera de su domicilio ni a un patrono determinado, sino a los inquilinos o moradores de la casa, los cuales no contratan los servicios que les prestan los porteros ni los retribuyen obligada, sino voluntariamente:

Considerando que tampoco el Portero figura en ninguno de los apartados en que el artículo 3.º del Reglamento enumera el personal que goza del concepto de operario a los efectos del mismo Reglamento:

Considerando que el trabajo que habitualmente prestan los porteros encaja más en lo que por servicio doméstico define el artículo 8.º de dicha Ley, puesto que es contratado por un amo de casa, sin fin de lucro y para prestarlo en una vivienda o morada particular:

Considerando que el servicio doméstico, por la disposición anteriormente citada, está excluido de los beneficios de la legislación sobre accidentes del trabajo y, por lo tanto, han de estarlo también las personas que lo prestan:

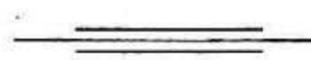
Considerando que, a mayor abundamiento, es frecuente que el trabajo de portería lo presten los familiares del portero, quien también muy frecuentemente no asiste a su trabajo por tener otra colocación o destino:

Considerando que los dueños de casas no tienen carácter de patronos con respecto a los porteros, no sólo porque éstos, por las razones expuestas, no pueden, en general, ser técnicos como operarios, sino porque tampoco aquellos como tales dueños ejercen ninguna de las industrias y actividades que, según aquella legislación, determinan responsabilidades por accidente del trabajo:

Considerando que, si bien es cierto existen en las grandes capitales porteros que prestan servicios que parecen no ser puramente domésticos como por ejemplo, el cuidado de ascensores y el encendido y vigilancia de las calderas para la calefacción, no pueden estimarse bastante tales servicios, que son la excepción, para motivar la aplicación a todos los porteros de los beneficios de la Ley de accidentes del trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta que los porteros que prestan servicios de índole mecánica, más que doméstica, pueden reclamar de los dueños de las casas donde los prestan el contrato que determina las respectivas obligaciones y derechos que darían al dueño la condición de patrono y al portero la de operario:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede declarar que el seguro de accidentes del trabajo de los porteros no es obligatorio para los dueños de las casas destinadas a moradas o viviendas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 23 de Febrero de 1934.—JOSE ESTADELLA.—Sr. Director General de Previsión y Acción Social.



Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de Energía

(Continuación)

Si el abonado tiene carácter de temporada veraniega, invernal, etc., dicho mínimo podrá ser duplicado. En caso de disconformidad entre abonado y Empresa acerca de la calificación del contrato como de temporada podrá recurrirse a la Jefatura de Industria cuya apreciación será de aceptación obligatoria por ambas partes.

Las resoluciones sobre aprobación o modificación de tarifas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la misma.

Excepcionalmente, y en plazo no superior a dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, vienen obligadas las Empresas a que se inserten las tarifas actualmente en vigor, con carácter general y que estén legalizadas en dicho «Boletín» y periódico, siendo de cuenta de la Empresa los gastos correspondientes.

Las Jefaturas provinciales de Industria cuidarán de que se hagan dichas publicaciones y revisarán las tarifas para comprobar si efectivamente, son las que deben aplicar con arreglo a los preceptos establecidos y a la situación legal de los mismos.

Artículo 84.—Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no podrán, bajo ningún concepto, dejar de suministrarla a sus abonados, siempre que éstos estén al corriente en el pago de la energía consumida, facturada con arreglo a las tarifas autorizadas.

Sin embargo, en el caso de fraude, de incumplimiento de las prescripciones legales, o de peligro, por el estado de las instalaciones, la Jefatura de Industria podrá autorizar la suspensión temporal o definitiva del suministro.

Cuando un abonado, que esté al corriente en el pago de la energía consumida, incumpla el convenio que tenga estipulado con la Empresa que le suministra el fluido, ésta podrá ponerlo en conocimiento de la Je-

fatura de Industria, quien indicará por escrito al abonado lo que debe hacer para que cese dicho incumplimiento, y en caso de no ser atendido, autorizará a la Empresa la suspensión del suministro.

La Empresa no estará obligada a hacer el suministro cuando el abonado se traslada de domicilio y no se halle al corriente en el pago de la energía que se haya consumido en el domicilio anterior.

Artículo 85.—En los suministros a tanto alzado, las Empresas podrán solicitar que por la Jefatura de Industria se compruebe el consumo de las lámparas instaladas por los abonados y si excediera del contrato, se considerará como caso de fraude.

TÍTULO VI

Tarifa de honorarios

Artículo 86.—Las Jefaturas de Industria percibirán en concepto de honorarios, por los trabajos que deben realizar, las cantidades que a continuación se expresan:

Tarifas de los servicios especiales.—Derechos de verificación de contadores de electricidad y limitacorrientes.

A) Por la verificación de un contador, según su capacidad de medida:

		En el Laboratorio de La Compañía suministradora.	
		—	
		Pesetas	
Hasta	0'50 kilovatios		5'00
De	0'51 a 1'50 »		5'75
De	1'51 a 3'00 »		9'50
De	3'01 a 6'00 »		14'00
De	6'01 a 12'00 »		18'75
De	12'01 en adelante		25'00

B) Por la verificación de un contador, según su capacidad:

		En el domicilio del abonado	
		—	
		Pesetas	
Hasta	0'50 kilovatios		6'25
De	0'51 a 1'00 »		7'50
De	1'01 a 3'00 »		12'50
De	3'01 a 6'00 »		18'75
De	6'01 a 12'00 »		25'00
De	12'01 en adelante		31'50

C) Por la verificación de un limitacorrientes:

En el Laboratorio de la Empresa suministrante.	2'50
En el domicilio del abonado	5'00

ANEXO AL REGLAMENTO

PÓLIZA DE ABONO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.^a *Obligación del Suministro.*—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquellos medios técnicos para ello.

2.^a *Facultades de elegir tarifa.*—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más convenientes, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.^a *Compra de material.*—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtirse de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.^a *Apoyos.*—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la finca que se haya de utilizar la energía.

5.^a *Derivación y acometida.*—La conexión entre la red general de distribución, la instalación del abonado y colocación del contador o limitacorriente, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.^a *Garantía en los abonos a tanto alzado.*—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precintables o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones del abono.

7.^a *Condiciones de la instalación interior.*—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquellos, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de un mes. Dicha notificación exime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Jefatura de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Jefatura de Industria cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.^a *Aparatos instalados.*—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de este el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente; si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas, sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.^a *Uniformidad de abono.*—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir por contador o por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. *Independencia de las instalaciones.*—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. *Reparación de las instalaciones.*—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. *Instalación de contadores.*—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas

extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores vienen obligadas a suministrar el aparato (si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las Empresas en cuya tarifa no figure cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria si se tratara de una elevación de tarifas y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. *Comprobación de los contadores.*—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Jefatura de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados cualquiera que sea su propietario. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Jefatura, efectuará ésta, la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiera este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anormalidad, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. *Libreta y lecturas.*—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado, y la propiedad del aparato.

15. *Liquidación de los abonos a tanto alzado.*—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. *Características de la energía.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, declaradas oficialmente en las Jefaturas provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y empresas pueden solicitar en todo momento de la Jefatura de Industria la comprobación de dichas características,

17. *Cambio de características de la energía.*—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a substituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción, o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianolas, aparatos de radio, etc.

18. *Cobro de cantidades.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. *Tarifas.*—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Jefaturas de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. *Descuentos por falta de energía.*—Si comprobada por la Jefatura se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquellas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falte la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta Entidad será la responsable de dichas faltas, y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. *Pólizas.*—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. *Traslados y cambio de abonados.*—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. *Cláusulas adicionales.*—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno pre-

ceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. *Terminación del contrato.*—La terminación del contrato a instancia de la Empresa, (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle el suministro de energía, comunicándolo a la Jefatura de Industria.

25. *Aumento de potencia.*—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora al efecto de que se consigne en la póliza.

26. *Privación de la energía.*—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente no se le podrá privar de energía mientras aquella se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta de la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Jefatura de Industria.

27. *Inspección.*—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. *Precintos.*—Los precintos colocados por la Jefatura de Indus-

tria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados por ningún pretexto por los abonados.

29. *Traspasos de contrato.*—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga el cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de ésta póliza, y comunicándolo por escrito al abonado.

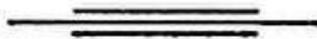
30. *Fianzas.*—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades o tantos por ciento que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador a los kilowatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las finanzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. *Timbre.*—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. *Reclamaciones.*—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Jefatura de Industria de la Provincia en que se efectue aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección general de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Jefatura provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. *Jurisdicción.*—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en el que se efectue el suministro.



Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en sesión de 17 enero de 1934

Para la reglamentaria renovación de los miembros de la Junta Consultiva se procedió a un sorteo que dió por resultado el cese de los Vocales representantes de las Zonas 1.^a y 2.^a y del Vocal representante de Cámaras locales D. Javier Ozores.

La Junta encuentra formada con arreglo a los preceptos reglamentarios la propuesta de distribución en Grupos y Categorías formulada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Alava acordándose informar al Ministerio de acuerdo con lo solicitado.

Se informa el recurso interpuesto por D. Antonio Munilla contra el acuerdo de la Cámara de la Propiedad Urbana de Gijón recaído sobre la forma en que había de procederse el sorteo para las vacantes que habrían de cubrirse con motivo de la reglamentaria renovación de Cámaras proponiendo que se desestime dicho recurso.

Se propone al Ministerio la desestimación del recurso presentado por cuatro Miembros de la Cámara de Santiago contra la validez de los acuerdos tomados por aquella entidad, proponiéndose al mismo tiempo se gire una visita de inspección.

También se acuerda proponer la desestimación de la reclamación formulada por un Abogado de La Coruña contra el concurso que anunció aquella entidad para proveer la plaza de letrado de la misma.

Se acuerda informar al Ministerio las reclamaciones presentadas contra las elecciones que se celebraron en Sevilla para la reconstitución de la Cámara en el sentido de que procede anular dichas elecciones.

Se propone la desestimación del recurso presentado contra la elección de representante en la Cámara de Madrid del Grupo 2.^o, Categoría 3.^a.

Se acuerda elevar al Ministerio de Trabajo para su aprobación, si procede, de un modelo de impresos para la rendición de cuentas de las Cámaras simplificando el actual.

Se aprueba por unanimidad la liquidación presentada por los señores Tesorero y Contador de esta Junta correspondiente al año próximo pasado.

Se toman diversos acuerdos relacionados con los Jurados Mixtos de Porteros y con la aplicación a estos del Seguro obligatorio contra accidentes del Trabajo.

Se acuerda pasar a todas las Cámaras de la Propiedad Urbana de España la proposición del Banco Vitalicio para establecer el seguro colectivo.



NECROLOGÍA

El día 15 de Marzo, falleció en la Clínica de Nuestra Señora del Remedio de la ciudad de Barcelona, D. Pelegrín Solas González, dignísimo oficial Secretario de la Delegación de la CÁMARA en Palamós, a su distinguida viuda e hijo, damos el más sentido pésame.

Ha fallecido en esta ciudad, el día 19 del mes de Marzo, el Ilustrísimo Sr. D. Narciso Xifra y Masmitjá, Miembro honorario de la CÁMARA, a sus señores hijos, sobrinos y familias, damos el más sentido pésame.



BOLSA DE LA PROPIEDAD

VENTAS

GERONA

- Calle Rda. F. Puig.—Casa de bajos y un piso, grandes salones.
 » de la Forsa.—Casa de bajos y dos pisos dobles.
 » » » » » » » y tres »
 » Cort-Real. —Piso primero.
 » Ballesterías. —Casa de bajos y tres pisos.
 — » » » » dos »
 » Carmen — » » » dos » y patio.
 » Enderrocadas — » » » y tres »
 » Heroínas de Sta. Bárbara. Magnífica torre con espacioso jardín.
 » Lorenzana —Casa de bajos y dos pisos.
 » » — » con cinco pisos dobles.
 » Norte — » con dos pisos.

SALT Y VEHINAT DE SALT

—Cuatro casas compuestas de bajos y jardín.

SAN HILARIO SACALM

Calle P. República. —Casa de bajos y un piso.

BREDA

—Torre magnífica con jardín.

HOSTALRICH

—Casa con espacioso patio.

SAN FELIU DE GUIXOLS

—Casa con espacioso jardín.

PALAMOS

Ganga.—Casa de bajos y dos pisos.
—Torre jardín frente a la playa.

SANTA COLOMA DE FARNES

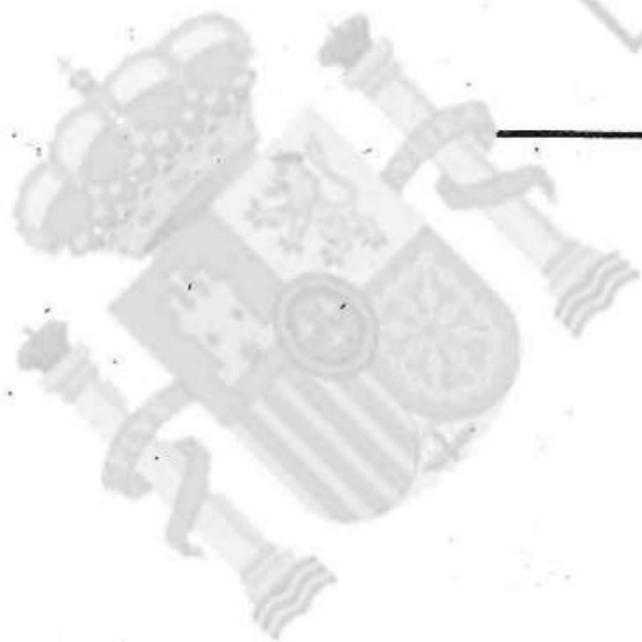
C. Beato Dalmacio n.º 44—Casa de bajos y 2 pisos.
C. F. Maciá n.º 24— » » » 2 pisos y huerto.
C. P. Rodés n.º 33— » » » y 1 piso (propia para dcho).
C. Clavé n.º 12— » » » y 2 pisos » » »

RIPOLL

Casa de reciente construcción, de planta baja y dos pisos, con jardín, viguerías de hierro, muy bien decorada, sita en la carretera de Coll de Coubet.—Para más detalles dirigirse a D. Juan Folcrá, calle de Berenguer, Ripoll.

Varios solares empleados en la calle del Progreso.—Otros sitios en la carretera de Coll de Coubet.

Casa que consta de bajos y cuatro pisos altos, sita en la Plaza Llu-pions, n.º 10.



ARRIENDOS

SANTA COLOMA DE FARNES

- Calle Claver, n.º 12—Casa de bajos y dos pisos.
 » P. Rodés, n.º 28—2.º piso restaurado.
 » Claver, n.º 34—Casa de bajos y un piso.
 » Verdaguer n.º 20—Casa de bajos y un piso con huerto.

Se alquilan pisos, algunos de ellos amueblados, en calles de Camprodón, San Sebastián, Virgen María, Prat de la Riba, Plazas de la República, Libertad, etc.

RIPOLL

Bajos para alquilar en la casa n.º 58 de la carretera de Ribas.

PUIGCERDA

Tres torres amplias y un chalet con grandes prados para recreo, situados en el Paseo de Rigolisa, cerca del Lago, Informará D. Francisco Mas, calle de la Revolución, Puigcerdá.

AVISO

Es completamente gratuito el servicio de anuncios que comprende esta sección de ofrecimientos y demandas, ventas y arriendos de fincas.

Los Señores propietarios que les interese hacer uso, basta solamente dar nota en la Secretaría de la CÁMARA o de sus Delegaciones.
